

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Sección Publicaciones, Propaganda, Impresiones y Biblioteca

SERIE A.

N.º 1

La Legislación Social
y La Educación Cívica



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL

San Diego 67

1928

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Sección Publicaciones, Propaganda, Impresiones y Biblioteca

SERIE A.

N.º 1

La Legislación Social y La Educación Cívica



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL

San Diego 67

1928

SUMARIO

I

INTRODUCCIÓN

1. Preámbulo.—2. La enseñanza de la educación cívica, como ramo autónomo y obligatorio, data, en Chile, de hace pocos años.—3. Los programas de la asignatura no consultaron especialmente el examen de la legislación social, por una razón de historia o cronología.—4. La política social, cosa relativamente moderna.

II

1. Nacimiento de la "Cuestión Social" en Chile.—Una evocación del primer estallido sangriento (Valparaíso, 1903).—2. La Legislación Social Chilena puede agruparse en dos períodos.—Enunciación de las principales leyes del primer período (1906-1924).—3. El segundo período contiene las leyes más importantes: enunciación de ellas.—4. Examen individual de la Ley de Seguro de Enfermedad e Invalidez en su función social.—5. Id. de la Ley de Accidentes del Trabajo.—6. Id. de la Ley de Empleados Particulares.

III

Consideraciones generales.—1. La orientación de la legislación moderna, en favor de los pobres.—2. Nuestras leyes sociales satisfacen finalidades de bien público.—3. Por lo mismo, hay que cumplirlas y facilitar su cumplimiento.—4. Y, en ese sentido, deben ser materia del programa de la asignatura de Educación Cívica.—5. Conclusión.—Hacia la solidaridad.—Una cita optimista de Max Nordau.

INTRODUCCIÓN



III

LA LEGISLACION SOCIAL Y LA EDUCACION CIVICA (1)

INTRODUCCION

1. Durante muchos años, sólo por excepción se enseñó en nuestros colegios algo semejante a lo que ahora lleva el nombre de Educación Cívica: eran ésas, iniciativas individuales muy laudables, pero dispersas y casi del todo ineficaces.

Tal cual autor, publicaba un libro, una cartilla, un artículo, encaminados a difundir los conocimientos cívicos; pero faltaba el concepto general o colectivo acerca de la importancia y transcendencia de éste que ahora ha pasado a ser un ramo de los estudios de Humanidades, y una asignatura autónoma en la alta Escuela que prepara a los profesores nacionales.

2. Al elaborarse los programas para esta enseñanza, hace unos diez años (programas que reclaman, imperiosamente, substanciales reformas que ahora no es oportuno recordar), no se dió la debida importancia a los **problemas sociales** ni a las **leyes sociales**; lo cual se explica por una **razón de historia**. Llámola así, queriendo significar, con ello, que no habían alcanzado por entonces a imponerse, por su grado de importancia o de resonancia, en la mente

(1) Apuntes generales para una conferencia desarrollada en varios centros educacionales y obreros, durante los últimos meses del año 1927.

de la sociedad, estas cuestiones que ahora han asumido un carácter transcendente y universal.

3. En efecto, la política social de los Estados, la administración social, la legislación social—expresiones que en el fondo envuelven la idea de una acción del poder público en favor de los pobres, de los desvalidos, de los que hasta ahora han podido menos—son cosas relativamente nuevas, al menos en el sentido en que ahora se las aprecia.

La **Cuestión Social**, tan antigua como el mundo, al decir de Garófalo, reconoce su origen **moderno** en los comienzos del pasado siglo. Se relaciona íntimamente con el nacimiento y desarrollo del **maquinismo**. “**La evolución de la fábrica**—como dice el profesor Tönnies,— después de pasar revista al régimen del trabajo en los tiempos antiguos y medios — **condiciona la evolución de toda la cuestión social**”. En cuanto a Chile, se puede afirmar que ésta alboreó en los comienzos del presente siglo, y que la primera ley social, en el sentido actual de la expresión, surgió no hace más de veinticinco años.

En los últimos años, sobre todo después de la guerra mundial, los problemas sociales alcanzaron en Chile proporciones de gravedad que inquietaron a los **hombres públicos** y les indujeron a preparar las reformas legislativas conducentes a prevenirlos y resolverlos.

Este trabajo preparatorio es el que fué aprovechado en Septiembre de 1924, al ponerse en vigencia las principales leyes sociales que hoy rigen en el país y que son: la Ley llamada de Contrato del Trabajo; la Ley de Accidentes del Trabajo; la Ley de Seguro de Enfermedad e Invalidez; la Ley de Organización Sindical; la Ley de Conci-

liación y Arbitraje para Obreros; la Ley de Sociedades Cooperativas; y la Ley de Empleados Particulares.

Se explica, pues, por razones cronológicas, que en los programas de enseñanza cívica, no se haya dado la acogida que merecen a estas importantes cuestiones de orden social que deben interesar al ciudadano y al maestro, y a las cuales es menester atribuir toda la importancia de que están revestidas.

II

Ojeada retrospectiva sobre la "Cuestión Social en Chile"

1. He manifestado que en Chile la cuestión social des-
punta hacia los comienzos del siglo XX; y en mi calidad
de contemporáneo y observador de los fenómenos sociales
que por entonces ocurrían, haré un esfuerzo para poner a
la vista de ustedes el estado inquieto y amenazante en que
a la sazón se hallaban los ánimos.

Léese, por entonces, con avidez, la literatura extranje-
ra de índole "revolucionaria". Circulan de mano en mano
entre obreros, estudiantes y escritores, opúsculos y libros
de Kropotkine, de Tolstoy, de Bakunine, de Bebel, de Jean
Grave, de Sebastián Faure. Un soplo cálido de rebelión es-
piritual agita y enciende a los individuos y pone levantis-
cas a las muchedumbres.

La "burguesía" (palabra de vago sentido que se im-
porta desde Europa, sin consideración a las diferencias de
la organización social de uno a otro continente) asiste pri-

mero indiferente, luego sorprendida, inquieta después, al espectáculo, un poco de guerra, que a sus ojos va desarrollándose. Hasta que estalla, en el año de 1903, la que, a mi entender, es la primera manifestación sangrienta de la lucha —se puede ya decir **lucha de clases**— que va a quedar planteada en el país. Sangre de pueblo es derramada en Valparaíso. El edificio en que tiene su asiento una de las empresas navieras de nuestro puerto marítimo, es consumido por las llamas; la gente de mar, en la exacerbación de esta “primera huelga a la moderna”, le ha puesto fuego, a vista y paciencia de la tropa armada, que duda acerca de cuáles fueran sus deberes ante este “caso”, no contemplado en las ordenanzas, y en medio de la perplejidad de una autoridad gubernativa a la que faltan —actitud quizás explicable— el don de la previsión y la aptitud para la acción oportuna.

La “cuestión social”, que ha sido negada en diarios, ateneos y Cámaras Legislativas, proclama y afirma así su existencia, al resplandor de un incendio y en presencia de unos cuantos cadáveres que han quedado tendidos en las calles de Valparaíso.

Las masas trabajadoras siguen como afiebradas en su obra de organización de **resistencia**. No abominan de sus instituciones mutualistas, que durante medio siglo han constituido su única forma de asociación; pero acentúan y vigorizan sus esfuerzos con la mira de luchar por lo que, también vagamente, se apellida las “reivindicaciones del proletariado”.

Nuevas y numerosas huelgas. Represiones. Se encorvan los ánimos. La “cuestión social” tórnase objeto de viva preocupación de los hombres públicos. Se incorporan a

los programas de los partidos algunas de las aspiraciones del proletariado. El Gobierno, abandonando las viejas normas de acción—o inacción—que les tiene señaladas la Escuela Liberal, en Economía y en Política, decídese a intervenir: ya no es sólo de represión la acción que ejercitan; empieza la acción preventiva.

Los Períodos de Legislación Social

2. Se podría dividir en dos períodos la actividad legislativa de nuestro país en el orden social: de 1906 a 1924, y de 1924 hasta el presente.

En el primer período se dictaron, entre otras disposiciones de importancia, la ley de habitaciones para obreros, la primera ley de accidentes en el trabajo, la de protección a la infancia desvalida, la que creó la Caja Nacional de Ahorros, y la ley apellidada de Salas Cunas, o sea la que establece que toda fábrica o taller o establecimiento industrial que ocupe 50 o más mujeres mayores de 18 años, debe disponer de una sala, especialmente acondicionada para recibir, en las horas de trabajo, a los hijos de las obreras durante el primer año de edad.

3. En el segundo período, además de las leyes que enuncié al hablar de las que se aprobaron en Septiembre del año 24, se han dictado reformas substanciales de leyes del primer período y leyes sobre nuevas materias, como la Ley llamada de Alquileres; la Ley que prohíbe el trabajo nocturno en las panaderías; la Ley que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; las leyes que han aprobado convenios internacionales sobre materias de tra-

bajo y previsión social, y la ley que creó el Ministerio hoy llamado de Bienestar Social, y que es ahora el órgano superior de la política social del Estado.

4. No siendo hacedero tratar de todas las leyes sociales en una sola conferencia, me detendré particularmente en el examen de tres de las leyes dictadas en el segundo período a que me he referido, para poner de relieve su significación como elementos o instrumentos de una acción social benéfica, en el terreno de la previsión.

La Ley de Seguro Social, N.º 4,054

Trataré primero del seguro social, a propósito de la ley corrientemente conocida por el nombre de Ley 4,054, y que es la que instituyó, por primera vez en Chile, el seguro de enfermedad e invalidez, con carácter obligatorio, y muy extendido, ya que no universal, en el país.

En el mundo entero, y en Chile, por supuesto, imperó durante siglos el concepto,—derivado de los postulados de la economía política clásica o liberal—de que el individuo podía y debía cuidar él solo del porvenir de sí mismo y del de su familia, para los eventos de cualquier desgracia: enfermedad, invalidez, muerte, etc.

No se pensó, por siglos y siglos, que pudiera, en esto, haber una intervención justificada y eficaz al Estado, ni mucho menos que, mediante la cooperación social, impues-

tas por la vía de la ley, se pudiera poner al mayor número de los habitantes de un país a cubierto de los contratiempos o desgracias de la vida.

El que no podía o sabía ahorrar lo suficiente para su vejez (caso por desgracia de una frecuencia desoladora); el que era acometido por una enfermedad, y carecía de recursos para su debida curación; el que resultaba víctima de un accidente cualquiera que lo invalidaba, y quedaba en la indigencia, pasaban a ser una carga para la sociedad; a vivir de la simple caridad voluntaria, o de una beneficencia o filantropía, casi siempre ineficaces; a mendigar, perdiendo todo concepto de la dignidad humana.

En Alemania nació al fin, en 1883, una nueva concepción de las funciones del Estado frente a frente del hombre de trabajo, considerado como objeto de eso que ahora se llama la **previsión social**: ella consiste en **no dejar al obrero la facultad de ponerse o no ponerse a cubierto de los riesgos**, sino, al contrario, en **imponerle** el ejercicio de la previsión colectiva. “**El individuo no tiene el derecho de permanecer imprevisor: eso sería contrario al interés de la colectividad. Si es cierto que la obligación substraer al asegurado una parte de su libertad individual, en cambio, le otorga, con el derecho de acudir a la colectividad, una seguridad verdadera**”.

De Alemania, las instituciones del seguro social, en cualquiera de sus modalidades, han venido extendiéndose a otros países de Europa y América, al punto que puede decirse que casi no hay país de importancia, en que no se halle establecido.

El seguro social encuentra su fundamento no sólo en

el sentido de la previsión económica, sino además, en un concepto bien entendido de la libertad.

En realidad—leemos en una publicación de la Oficina Internacional del Trabajo—cuando la Revolución Francesa libertó de la opresora tutela de las corporaciones a los trabajadores, si bien ella dejó libre al obrero, en cambio, también lo dejó solo y desarmado, en presencia de los riesgos que son propios de la existencia humana.

En efecto, declarados iguales ante la ley, libres en principio, para disponer de sus personas, los individuos—esta es la verdad rigurosa—no lo son sino en la medida en que tengan asegurados sus medios de vida. El hombre cuya única fuente de recursos es la actividad de sus brazos o de su cerebro, no será, en el evento infortunado de perder una u otra cosa, preservado de la miseria por el hecho de ser o de creerse libre.

Por eso, es posible formular el aserto de que hay muy pocas cuestiones que interesan más directa y, más profundamente, al mundo del trabajo que la de los seguros sociales. Los riesgos que han de cubrir,—**accidentes del trabajo, enfermedades generales, maternidad, enfermedades profesionales, invalidez, vejez, muerte prematura, paro**—son los que pueden hacer sufrir a los trabajadores, y sus familias, las privaciones más inesperadas y más injustas. Bajo su constante amenaza, el hombre que obtiene todos sus recursos de la actividad de sus brazos, o de su inteligencia y que debe consagrar la casi totalidad y hasta la totalidad de un ingreso limitado a las necesidades normales de su vida y de la vida de sus familias, padece de una inseguridad, en todos los momentos dañosa para la libertad del espíritu, que asegura el buen trabajo; dañosa para una buena organización

de la producción; y dañosa, en último término, para la paz social. No es, pues, de extrañar que los seguros sociales, destinados a garantizar contra la eventualidad de estos males, directamente a los trabajadores, e indirectamente a la producción de las naciones, hayan ocupado un lugar cada vez más importante en las preocupaciones de los Gobiernos de los países civilizados.

Entre nosotros, el seguro social, establecido por la Ley 4,054, con carácter de obligatorio, se limita a cubrir el riesgo de enfermedad y el de invalidez y en ciertos casos a asegurar el retiro, mediante atenciones médicas, farmacéuticas, hospitalarias, etc. y mediante el servicio de pensiones que se dan, cumplidas ciertas condiciones que la misma ley establece.

No son aun bien comprendidos, ni aprovechados, los beneficios de esta ley: numerosos patrones y obreros la resisten, por razones diversas: el egoísmo económico, la ignorancia, etc. influyen en esa actitud. Pero es un deber de la gente ilustrada defender esta conquista del sentido humanitario, y favorecer el proceso de su arraigo en las costumbres nacionales.

La Ley de Accidentes en el Trabajo

5. Fué aspiración muy vehemente y general de los trabajadores de todo el mundo la de obtener leyes que los indemnizara en los casos de accidentes sufridos en las faenas, y los cuales se traducen en incapacidad temporal o permanente para ganarse el sustento y el de sus familias, o sea en una disminución de la potencia de trabajo.

En épocas anteriores al reinado de la Legislación Social, era posible, con arreglo a la legislación civil, obtener indemnizaciones en casos de accidentes; pero ello no era fácil, porque pesaba sobre el accidentado la obligación de probar su inculpabilidad, y porque era necesario entablar juicios generalmente largos en que los patronos contaban con muchas probabilidades de buen éxito, en razón de la misma generosidad con que podían costearse su defensa ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

Las primeras leyes que se dictaron con la mira de amparar al trabajador accidentado, no siempre se fundaron en el **principio del riesgo profesional**, principio sobre el cual el trabajo mismo conlleva ciertos riesgos inherentes a sí, por lo cual el patrón o empresario tiene la responsabilidad de ellos. La primera ley dictada en Chile sobre el particular (1916), omitió también este principio, el que fué establecido en la ley de 1924, perfeccionada por un decreto-ley de 1925.

Este concepto, tan humano, de compensar, siquiera en proporción mínima, al trabajador que en el trabajo ha perdido toda su aptitud económica o parte de ella, fué resistido un tiempo por los empresarios; y yo recuerdo que no hace quizás 25 años, oí calificar de “revolucionario”, “socialista” y “anarquista”, a cierto candidato a diputado, excelente ciudadano, de ideas por entonces avanzadas, que, en el programa presentado a sus electores, anunciaba que lucharía en el Parlamento por la aprobación de una Ley de Indemnización de Accidentes del Trabajo.

Pero justo es reconocer que se advierte un gran progreso en el criterio de los patronos o empresarios, y que,

pasan de muchos miles los obreros que han sido indemnizados directamente o que reciben pensiones de invalidez por intermedio de compañías aseguradoras.

Mas la intervención de la ley no se limita a los accidentes violentos que invalidan o matan: también se indemniza a quienes contraen enfermedades profesionales; a quienes son víctimas del desempeño abnegado de su profesión u oficio, en el fondo de una mina o del mar o a fuerza de respirar el aire viciado de un taller.

Porque es cierto, como recordaba, hace ya dos siglos, el Dr. Ramazzini, que “muchos oficios son una fuente de males sin cuento para quienes los ejercen; y que los desgraciados artesanos, al darse cuenta de que han contraído enfermedades mortales, allí donde mismo esperaban encontrar el sustento para sí y para sus familias, mueren maldiciendo su ingrata profesión”.

Es cierto que uno no puede apasionarse por la abolición de la pena capital, como sanción penal, según lo reconoce Lucien Descaves, cuando ve a cada paso que su propio oficio condena a muerte, año tras año, a incontables trabajadores inocentes, para cuya agonía no vale el recurso de indulto...

¡Oh! las tragedias del trabajo! Los trabajadores sacrificados a su deber, obscuramente, anónimamente; “¡frentes sin laurel, mangas sin galones de oro, valientes sin estrellas, vencidos sin gloria!”

La Ley de Empleados Particulares

6. El gremio de empleados particulares se mantuvo du-

rante mucho tiempo ajeno a las luchas sociales, no obstante haber sido su situación legal sumamente desmedrada, según las leyes generales, y no obstante haber carecido de toda garantía en el orden de la previsión.

Ni seguro de vida o enfermedad, ni previsiones para el caso de accidentes, ni derechos perceptibles desde el punto de vista de la apreciación económica, de sus servicios a las empresas, para el caso de despido, nada tenían en su favor los empleados particulares. Y era frecuente que empleados con largos años de buenos servicios fueran despedidos, por haber cambiado de dueños los negocios respectivos sin recibir compensación alguna.

Conozco el caso de una sociedad anónima extranjera, con gerencia en Chile, con capitales cuantiosos, que por obra de la especulación, quedó bajo el control absoluto de un personaje exótico y de la cual fueron inmediatamente despedidos todos los empleados chilenos, los que tenían en ella 15, 20 y hasta 30 años de servicios. No se les compensó en forma alguna; y me consta que uno de ellos, relativamente anciano, cargado de familia, y probablemente con algún quebranto en su organismo, no pudo sobrevivir a la catástrofe que vió caer sobre su hogar.

La ley chilena ha procurado afianzar la posición del empleado particular, haciendo obligatorio el contrato de trabajo, estableciendo reglas según las cuales el empleador o patrono debe pagar, a sus empleados, cuando deja de necesitar sus servicios (salvo casos de excepción), una indemnización por desahucio, proporcionada a sus años de servicio; y fijó además las normas para constituir obligatoriamente al empleado un fondo de retiro, y para que éste tome un seguro mínimo de 5,000 pesos.

De la desnudez completa, por así decirlo, en que se hallaba antes de 1924, en el orden de la previsión, el empleado particular ha pasado, pues, a disfrutar de garantías harto apreciables.

(Los fondos **disponibles**, de los empleados particulares, el día 30 de Abril de 1927, sumaban más de 55 millones de pesos moneda legal; más de 350,000 pesos oro americano; y más de 42,800 £).

Tan apreciables son esas garantías, que.— para decir toda la verdad —no hay que ocultarse que las obligaciones impuestas a los patronos por la Ley de Empleados Particulares, se han convertido en grave carga para aquéllos: sé de más de una casa comercial que se siente inclinada a poner término a sus negocios, porque, deducidas las obligaciones pecuniarias que le impone la indicada ley y algunos de otro orden, no obtienen ni siquiera el interés mínimo que hay derecho de exigir al capital en actividad.

III

1. Hecho este ligero examen de la legislación social chilena, y en particular de tres de sus leyes principales, me parece oportuno hacer algunas consideraciones generales con que poner fin a esta conferencia.

Es un hecho que las leyes, donde quiera que se hayan dictado, han favorecido la posición de los "fuertes" como lo reconoce, entre otros, el profesor Menger, al hacer, en un libro célebre, la crítica del proyecto de Código Civil Alemán.

Ahora se tiende a ampliar la tutela jurídica de los pobres, de los que no tienen cómo hacer valer sus derechos, de los “desamparados del cielo y de la tierra”; y las leyes sociales chilenas han sido dictadas con esa orientación.

Leyes de Bien Público

2. Por eso se puede afirmar que nuestras leyes sociales aspiran a satisfacer finalidades de **bien público**.

¿Cómo no ha de haber, por ejemplo, un alto interés público en asegurar, por medio de la colaboración de los trabajadores, de los patronos, y del Estado, los riesgos de enfermedad e invalidez del mayor número de los pobladores de Chile, que la ley número 4,054 tiende a cubrir?

¿Cómo no ha de haberlo en el hecho de indemnizar, tanto cuanto sea posible, al obrero que se ha invalidado en la faena; o a la familia que, a causa de un accidente de un miembro de ella, ha perdido al ser que era su sostén económico?

¿Cómo no ha de haber interés social en garantizar el porvenir de los empleados particulares, antaño tan abandonados de toda legislación?

3. Si las leyes sociales se proponen fines de interés público, como acabamos de verlo, hay también un interés público verdadero en que se las aplique con acierto e imparcialidad, y en que los ciudadanos, individualmente, y los hogares, como núcleos de ciudadanos actuales y futuros, cooperen a la obra de hacer eficaces esas leyes, mediante una permanente e intensa acción social.

4. He aquí por qué se justifica que en la clase de

Educación Cívica, se dé un sitio digno de ella a la Legislación Social, no ciertamente para hacer su estudio y crítica, sino para disponer los espíritus favorablemente a su fructificación; es decir, para despertar y fortalecer el **espíritu social**, que en la época moderna ha de considerarse como parte integrante y predominante del **espíritu cívico**.

Solidaridad Social.

5. Es esa una manera de practicar útilmente la solidaridad social, la que, según la palabra de Max Nordau, no ha de ser sólo fuente de toda moral, sino que debe ser origen de todas las instituciones.

Ella debe substituir al egoísmo. “Este despierta el deseo de dominar a los demás, conduce al despotismo, hace reyes, conquistadores, ministros y jefes de partido apasionados por sus intereses personales o de grupo; en cambio, el amor a la especie, sugiere el deseo de servir a la colectividad, conduce a la autonomía, a la libre disposición de sí mismo, a una legislación que tenga como único fin el bien general. El egoísmo es causa de las mayores injusticias en el reparto de las riquezas; la solidaridad, hace desaparecer de tal modo esas injusticias que la instrucción y el pan cotidiano quedan asegurados a todo hombre que sea susceptible de educación y quiera trabajar”.

La lucha por la vida—terminaré reproduciendo la síntesis con que Nordau pone término al examen crítico de las **“Mentiras convencionales de la civilización”**, la lucha por la vida durará tanto como la vida misma; y en ella estará

la razón de ser de todo desarrollo y de todo perfeccionamiento; pero revestirá las formas más dulces; y, comparada con su actual desencadenamiento, será lo que la guerra de las naciones civilizadas a una degollación recíproca de antropófagos. A la civilización actual cuyos caracteres son el pesimismo, la mentira y el egoísmo, habrá de suceder una civilización de verdad, de bienestar, de amor al prójimo. La humanidad, que actualmente es una idea abstracta, será entonces un hecho. ¡Felices las futuras generaciones! Acariciadas ellas por el aire puro del porvenir y bañadas por sus luminosos rayos, les será concedido vivir en el seno de una unión fraternal, sinceras, instruídas, buenas y libres.”

JORGE GUSTAVO SILVA.

NOTA.—En virtud de la nueva Ley Orgánica de Ministerios, el de Higiene, Asistencia y Previsión Social pasó a llamarse Ministerio de Bienestar Social; y en virtud del respectivo decreto de reorganización, la Sección Internacional, Biblioteca y Publicaciones, afecta a aquel Ministerio desde Marzo de 1925, pasó a llamarse Sección Publicaciones, Propaganda, Impresiones y Biblioteca, como único servicio, en tales materias, para todas las dependencias de este Departamento de Estado.

El presente opúsculo es el primero que el nuevo servicio pu-

blico. Por eso lleva el número 1, Serie A. Pero, en realidad, se continúa, con él, la labor de propaganda que se hizo por medio de los folletos publicados durante los años 1925, 1926 y del Boletín editado en 1927, y que pueden ser solicitados del Ministerio de Bienestar Social.

Ha de tenerse presente que la antigua Sección tenía a su cargo sólo las materias sociales, al paso que la Sección Publicaciones, Propaganda, Impresiones y Biblioteca del Ministerio de Bienestar Social, concentra y unifica estos cuatro servicios, porque comprende a todas las dependencias ministeriales y a todas las materias que dichas dependencias estudian, atienden y despachan: higiene, asistencia social, previsión social, trabajo, vivienda, etc.

2 de Enero de 1928.
